MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026180024827113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACAVI-B-PRECONTRACTUAL

Bogotá, D.C, 05 de agosto de 2026

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO JURIDICO ACLARACIÓN AL **ANEXO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.154-CENACAVIACIÓN-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO-NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN - NIT: 830039207-8 Y FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC, SUBSIDIARIA DE BERKSHIRE HATHAWAY INC., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 13-3916524. ID 2074272, REPRESENTANTE LEGAL ERIC PETER HINSION, identificado con el pasaporte A28346486 APODERADO EN COLOMBIA POR GLOBAL INNOVATIONS SAS., IDENTIFICADA CON NIT: 800.148.401-9.**

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la contratación de **"SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR DE VUELO BELL 212 PARA LA PRÁCTICA DE EMERGENCIAS CRÍTICAS Y NO CRÍTICAS DE UN PERSONAL DE PILOTOS DEL EQUIPO HUEY II PERTENECIENTES AL EJÉRCITO NACIONAL DAVAA"** para lo cual se celebró **CONTRATO DE PREATACIÓN DE SERVICIOS No. 154-CENACAVIACIÓN-2026** el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC, SUBSIDIARIA DE BERKSHIRE HATHAWAY INC., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 13-3916524. ID 2074272, REPRESENTANTE LEGAL ERIC PETER HINSION, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE A28346486 APODERADO EN COLOMBIA POR GLOBAL INNOVATIONS SAS., IDENTIFICADA CON NIT: 800.148.401-9**., el cual fue suscrito el 30 de julio de 2026, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD759.000,00,00),** los cuales equivalen con un TRM de COP 4050 para efectos presupuestales de acuerdo con la circular No. C20260701000399 del 1º de julio de 2026 del MDN a **TRES MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor de contrato es hasta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD759.000,00,00),** los cuales equivalen con un TRM de COP 4050 para efectos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

presupuestales de acuerdo con la circular No. C20260701000399 del 1º de julio de 2026 del MDN a **TRES MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.073.950.000,00)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY

3. Que mediante documento de radicado No. 2026686024811323 fechado el 05 de agosto de 2026, suscrito por el **MAYOR JORGE ALEJANDRO TARAZONA VENCE, quien** solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar la modificación contractual, el cual tiene la finalidad dar aclaración al contrato atendiendo las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, las cuales fueron contempladas en los pliegos de condiciones definitivos e hicieron parte de la oferta del contratista adjudicatario del proceso. Lo anterior a que por error involuntario dichas especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento quedaron por fuera del anexo contrato electrónico suscritos por las partes.

(…)

Con toda atención me permito solicitar al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, su apoyo e intervención para realizar el modificatorio al contrato 154 CENACAVI 2026 con objeto "ADQUISICIÓN SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR DE VUELO BELL 212 PARA LA PRÁCTICA DE EMERGENCIAS CRÍTICAS Y NO CRÍTICAS DE UN PERSONAL DE PILOTOS DEL EQUIPO HUEY II PERTENECIENTES AL EJÉRCITO NACIONAL DAVAA", en razón a que de acuerdo a error de digitación en la evaluación se quedaron por fuera del cintrato las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento; de acuerdo a lo anterior, se solicita proceder de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
1.	**SUMINISTRO DE MATERIAL POR ALUMNO**	*SUMINISTRO DE MATERIAL POR ALUMNO* *Antes de iniciar la capacitación, el contratista debe suministrar el siguiente material de estudio por alumno:* *- Material de estudio para la ayuda de estudio, como agenda, bolígrafo, lápiz, formato, regla, carpeta. - Papelería necesaria para adelantar la capacitación.* *NOTA: las tripulaciones que se capacitan llevarán al entrenamiento documentación estandarizada por la División de Aviación Asalto Aéreo (manuales y listas de chequeo), para facilitar el entendimiento.*
2.	**SERVICIO SIN COSTO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO**	*SERVICIO SIN COSTO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO* *- Alistamiento de la documentación (seguros, tiquetes aéreos, reservas y horarios de instrucción), para el caso de países sin consulado o embajada en Colombia, el contratista debe garantizar el trámite de visas para el ingreso de los oficiales al país donde se encuentre ubicado el centro de entrenamiento.* *- Gastos de alimentación (tres veces al día), para las tripulaciones integrantes de la capacitación.*

CENACAVI

		- Estadía en un hotel (seguro y confortable, con acomodación doble, acomodación sencilla para personal femenino, baño privado por cada habitación, con acceso a internet WI-FI ilimitado las 24 horas del día). *- Transporte terrestre local de manera diaria durante toda la estadía, del lugar de alojamiento al centro de estudios y viceversa; debe tener un transporte con disponibilidad permanente con el fin de que pueda prestar el servicio en caso de alguna situación en particular.* *- Impuestos generados por el viaje.* *- Seguro y asistencia médica para el personal a capacitar, este debe incluir como mínimo: los gastos médicos generales y de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y medicamentos. También debe incluir todos los gastos requeridos en caso de enfermedad grave o fallecimiento, incluyendo la repatriación y trámites administrativos si la capacitación se realiza en el exterior. - Estará a cargo del contratista el pago de tasas e impuestos aeroportuarios (si se requiere).* *- En el evento de que el contratista requiera para cumplir el objeto contractual, deberá dar cumplimiento con el pago de Transporte aéreo en la ruta Bogotá D.C. - Ciudad lugar del entrenamiento – Bogotá D.C. Lo Anterior sin costo para la Aviación del Ejército.* *- En caso de contingencias al personal a capacitar, ambientales o de mantenimiento imprevisto del simulador, que retrasen el normal desarrollo del entrenamiento, los gastos generados adicionales serán asumidos por el contratista sin afectar el pensum académico o intensidad horaria.* *- Las novedades de mantenimiento de los simuladores y las causas de estas fallas que resulten en retrasos a la capacitación, serán asumidas por el contratista sin afectación al pensum académico o intensidad horaria.* *-En caso de contingencias por alguna pandemia y/o enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud pública (si aplica) que retrasen el normal desarrollo del entrenamiento, los gastos generados adicionales serán asumidos por el contratista sin afectar el desarrollo del entrenamiento (pensum académico, intensidad horaria, etc.).* *- El costo de los servicios descritos será asumido por el contratista en un 100%.*
3.	***CERTIFICACIONES DEL ENTRENAMIENTO***	***CERTIFICACIONES DEL ENTRENAMIENTO*** *- Una vez finalizado el entrenamiento el CONTRATISTA deberá certificar el personal que participe y apruebe la capacitación especificando cada una de las materias vistas, procedimientos ejecutados, horas voladas e intensidad horaria.* *- Certificados de idoneidad profesional (diploma) al personal al término de la capacitación.* *- Los certificados expedidos deben ser aplicables a las aeronaves que en la actualidad posee la Aviación del Ejército.* *- En caso de la no aprobación por parte de un estudiante, el contratista informara mediante oficio dirigido al supervisor del contrato los motivos por los cuales no lo certifica, especificando las causas que llevan esta determinación, este a su vez informara al administrador del PET para las medidas correspondientes.* *- Los certificados emitidos deben estar avalados por el centro de entrenamiento, y este a su vez debe estar avalado por la OACI y/o FAA y/o EASA y/o UAEAC del país de origen.*

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

4.	***ASPECTOS GENERALES***	*Las fechas de los viajes deben ser establecidas por intermedio y en coordinación con el Supervisor del contrato.* *- La capacitación será supervisada por el oficial de operaciones del Batallón de Aviación No. 5, de la siguiente manera:* *- De manera presencial EN EL TURNO DE ENTRENAMIENTO PROGRAMADO PARA EL OFICIAL.* *- Por intermedio del oficial más antiguo en cada turno de entrenamiento, con oficio firmado por el mismo y dirigido al supervisor del contrato.* *- El contratista debe garantizar que cuenta con la disponibilidad del simulador para el entrenamiento de los pilotos, el cual deberá estar disponible INMEDIATAMENTE para el inicio de la ejecución del contrato. Además, el entrenamiento se realizará en un mínimo de 5 turnos, sin que exceda el término de ejecución del contrato.* *- El contratista debe prever que la Entidad requiere un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario para realizar todos los trámites ante el Comando de Personal del Ejército Nacional para la salida al exterior del personal. Por lo cual, en el momento de suscripción del acta de inicio debe entregar al supervisor del contrato, la carta de invitación teniendo en cuenta los términos establecidos.* *-El Contratista NO debe programar tiquetes de salida del país del personal a capacitar, antes de la fecha establecida por el Comando de Personal del Ejército Nacional. NO se deben superar los tiempos establecidos para la capacitación.* *NOTA: La CENAC de Aviación del Ejército Nacional no aceptará variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final contratado.*
5.	***CERTIFICACIONES / REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS***	***EL OFERENTE JUNTO CON LA OFERTA DEBERÁ PRESENTAR:*** *- **Certificación emitida por la Autoridad Aeronáutica OACI y/o FAA y/o EASA y/o UAEAC del país de origen del centro de instrucción**. Para lo cual el oferente, deberá garantizar las certificaciones correspondientes, las cuales deben estar vigentes para la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, y debe garantizar que tiene capacidades para brindar el entrenamiento especial requerido por cada aeronave.* *- Si el oferente no es el titular de la certificación emitida por la entidad aeronáutica, allegará documento donde conste el convenio con el centro de entrenamiento donde se realizará la capacitación, y se compromete a renovar y mantener vigente dicho convenio durante la ejecución del contrato, documento que deberá ser suscrito tanto por el oferente como por el titular del centro de entrenamiento.* *- El centro de entrenamiento deberá tener el aval por parte de la autoridad aeronáutica del país de origen para expedir certificados de idoneidad profesional del personal entrenado, al término de la capacitación. **Dicha autorización debe aportarse y estar vigente,** así como garantizar su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.* *El oferente debe acreditar que la capacitación se realizará en simulador de clase ""D"" teniendo como referencia **los documentos AC 120-63 (Helicopter Simulator Qualification) de la FAA (FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION) o el documento 9625 N/938** (Manual of criterio for ten qualification of flight simulation Training devices*

CENACAVI

		FSTD) de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); de igual manera el simulador debe tener capacidades para lentes de visión nocturna, así mismo establecer cuál será el centro de entrenamiento en el cual se prestarán los servicios de capacitación.

4. Que mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2026 el **MAYOR JORGE ALEJANDRO TARAZONA VENCE** solicitó a la empresa **FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC, SUBSIDIARIA DE BERKSHIRE HATHAWAY INC** la aceptación de la modificación del contrato **No. 154-CENACAVIACION-2026.**

5. Que mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2026 la empresa **FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC, SUBSIDIARIA DE BERKSHIRE HATHAWAY INC** a través de su apoderado representante legal en Colombia **GLOBAL INNOVATIONS SAS., IDENTIFICADA CON NIT: 800.148.401-9** representado a su vez por el señor MAURICIO PINZON CARDENAS acepta la modificación del contrato

6. Que el asesor económico emitió concepto económico mediante oficio de Radicado N° 2026180024840963: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE CENACAVI-B-PRECONTRACTUAL, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> "(…) Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la ACTUALIZACION al ANEXO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.154 CENACAVIACIÓN-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO-NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN - NIT: 830039207-8 Y FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC, SUBSIDIARIA DE BERKSHIRE HATHAWAY INC., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 13-3916524. ID 2074272, REPRESENTANTE LEGAL ERIC PETER HINSION, identificado con el pasaporte A28346486 APODERADO EN COLOMBIA POR GLOBAL INNOVATIONS SAS., IDENTIFICADA CON NIT: 800.148.401-9., siempre que esta modificación se realice en las condiciones anteriormente recomendadas. *(…)".*

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los s estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar*, *aclarar*** de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

*"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario

para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto

la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió CONTRATO NO. 154-CENACAVIACION-2026

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

CONCEPTO

1. Actualizar la **CLAUSULA QUINTA . - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**, adicionando las siguientes especificaciones técnicas:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
1.	SUMINISTRO DE MATERIAL POR ALUMNO	*SUMINISTRO DE MATERIAL POR ALUMNO* *Antes de iniciar la capacitación, el contratista debe suministrar el siguiente material de estudio por alumno:* *- Material de estudio para la ayuda de estudio, como agenda, bolígrafo, lápiz, formato, regla, carpeta. - Papelería necesaria para adelantar la capacitación.* *NOTA: las tripulaciones que se capacitan llevarán al entrenamiento documentación estandarizada por la División de Aviación Asalto Aéreo (manuales y listas de chequeo), para facilitar el entendimiento.*
2.	SERVICIO SIN COSTO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO	*SERVICIO SIN COSTO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO* *- Alistamiento de la documentación (seguros, tiquetes aéreos, reservas y horarios de instrucción), para el caso de países sin consulado o embajada en Colombia, el contratista debe garantizar el trámite de visas para el ingreso de los oficiales al país donde se encuentre ubicado el centro de entrenamiento.* *- Gastos de alimentación (tres veces al día), para las tripulaciones integrantes de la capacitación.* *- Estadía en un hotel (seguro y confortable, con acomodación doble, acomodación sencilla para personal femenino, baño privado por cada habitación, con acceso a internet WI-FI ilimitado las 24 horas del día).* *- Transporte terrestre local de manera diaria durante toda la estadía, del lugar de alojamiento al centro de estudios y viceversa; debe tener un transporte con disponibilidad permanente con el fin de que pueda prestar el servicio en caso de alguna situación en particular.* *- Impuestos generados por el viaje.* *- Seguro y asistencia médica para el personal a capacitar, este debe incluir como mínimo: los gastos médicos generales y de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y medicamentos. También debe incluir todos los gastos requeridos en caso de enfermedad grave o fallecimiento, incluyendo la repatriación y trámites administrativos si la capacitación se realiza en el exterior. - Estará a cargo del contratista el pago de tasas e impuestos aeroportuarios (si se requiere).* *- En el evento de que el contratista requiera para cumplir el objeto contractual, deberá dar cumplimiento con el pago de Transporte aéreo en la ruta Bogotá D.C. - Ciudad lugar del entrenamiento – Bogotá D.C. Lo Anterior sin costo para la Aviación del Ejército.* *- En caso de contingencias al personal a capacitar, ambientales o de mantenimiento imprevisto del simulador, que retrasen el normal desarrollo del entrenamiento, los gastos generados adicionales serán asumidos por el contratista sin afectar el pensum académico o intensidad horaria.* *- Las novedades de mantenimiento de los simuladores y las causas de estas fallas que resulten en retrasos a la capacitación, serán asumidas por el contratista sin afectación al pensum académico o intensidad horaria.*

CENACAVI

		-En caso de contingencias por alguna pandemia y/o enfermedad altamente contagiosa que afecte la salud pública (si aplica) que retrasen el normal desarrollo del entrenamiento, los gastos generados adicionales serán asumidos por el contratista sin afectar el desarrollo del entrenamiento (pensum académico, intensidad horaria, etc.). *- El costo de los servicios descritos será asumido por el contratista en un 100%.*
3.	***CERTIFICACIONES DEL ENTRENAMIENTO***	***CERTIFICACIONES DEL ENTRENAMIENTO*** *- Una vez finalizado el entrenamiento el CONTRATISTA deberá certificar el personal que participe y apruebe la capacitación especificando cada una de las materias vistas, procedimientos ejecutados, horas voladas e intensidad horaria.* *- Certificados de idoneidad profesional (diploma) al personal al término de la capacitación.* *- Los certificados expedidos deben ser aplicables a las aeronaves que en la actualidad posee la Aviación del Ejército.* *- En caso de la no aprobación por parte de un estudiante, el contratista informara mediante oficio dirigido al supervisor del contrato los motivos por los cuales no lo certifica, especificando las causas que llevan esta determinación, este a su vez informara al administrador del PET para las medidas correspondientes.* *- Los certificados emitidos deben estar avalados por el centro de entrenamiento, y este a su vez debe estar avalado por la OACI y/o FAA y/o EASA y/o UAEAC del país de origen.*
4.	***ASPECTOS GENERALES***	*Las fechas de los viajes deben ser establecidas por intermedio y en coordinación con el Supervisor del contrato.* *- La capacitación será supervisada por el oficial de operaciones del Batallón de Aviación No. 5, de la siguiente manera:* *- De manera presencial EN EL TURNO DE ENTRENAMIENTO PROGRAMADO PARA EL OFICIAL.* *- Por intermedio del oficial más antiguo en cada turno de entrenamiento, con oficio firmado por el mismo y dirigido al supervisor del contrato.* *- El contratista debe garantizar que cuenta con la disponibilidad del simulador para el entrenamiento de los pilotos, el cual deberá estar disponible INMEDIATAMENTE para el inicio de la ejecución del contrato. Además, el entrenamiento se realizará en un mínimo de 5 turnos, sin que exceda el término de ejecución del contrato.* *- El contratista debe prever que la Entidad requiere un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario para realizar todos los trámites ante el Comando de Personal del Ejército Nacional para la salida al exterior del personal. Por lo cual, en el momento de suscripción del acta de inicio debe entregar al supervisor del contrato, la carta de invitación teniendo en cuenta los términos establecidos.* *-El Contratista NO debe programar tiquetes de salida del país del personal a capacitar, antes de la fecha establecida por el Comando de Personal del Ejército Nacional. NO se deben superar los tiempos establecidos para la capacitación.* *NOTA: La CENAC de Aviación del Ejército Nacional no aceptará variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final contratado.*

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

5.	***CERTIFICACIONES / REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS***	***EL OFERENTE JUNTO CON LA OFERTA DEBERÁ PRESENTAR:*** *- **Certificación emitida por la Autoridad Aeronáutica OACI y/o FAA y/o EASA y/o UAEAC del país de origen del centro de instrucción**. Para lo cual el oferente, deberá garantizar las certificaciones correspondientes, las cuales deben estar vigentes para la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, y debe garantizar que tiene capacidades para brindar el entrenamiento especial requerido por cada aeronave.* *- Si el oferente no es el titular de la certificación emitida por la entidad aeronáutica, allegará documento donde conste el convenio con el centro de entrenamiento donde se realizará la capacitación, y se compromete a renovar y mantener vigente dicho convenio durante la ejecución del contrato, documento que deberá ser suscrito tanto por el oferente como por el titular del centro de entrenamiento.* *- El centro de entrenamiento deberá tener el aval por parte de la autoridad aeronáutica del país de origen para expedir certificados de idoneidad profesional del personal entrenado, al término de la capacitación. **Dicha autorización debe aportarse y estar vigente,** así como garantizar su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.* *El oferente debe acreditar que la capacitación se realizará en simulador de clase ""D"" teniendo como referencia **los documentos AC 120-63 (Helicopter Simulator Qualification) de la FAA (FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION) o el documento 9625 N/938** (Manual of criterio for ten qualification of flight simulation Training devices FSTD) de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); de igual manera el simulador debe tener capacidades para lentes de visión nocturna, así mismo establecer cuál será el centro de entrenamiento en el cual se prestarán los servicios de capacitación.*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de aclaración al contrato, con el fin de cumplir con los fines del estado teniendo en cuenta que:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

As. MÓNICA MAESTRE LEAL
Asesor jurídico CENAC de Aviación Ejército de Colombia